



Roj: SAP O 2276/2016 - ECLI:ES:APO:2016:2276
Id Cendoj: 33044370032016100306
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Oviedo
Sección: 3
Nº de Recurso: 735/2016
Nº de Resolución: 310/2016
Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Ponente: ANA MARIA PILAR ALVAREZ RODRIGUEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3

OVIEDO

SENTENCIA: 00310/2016

-

COMANDANTE CABALLERO, 3

Teléfono: 985968771/8772/8773

213100

N.I.G.: 33044 43 2 2015 0123826

APELACION PROCTO. ABREVIADO 0000735 /2016

Delito/falta: CONTRA **ANIMALES** DOMÉSTICOS

Denunciante/querellante: Casiano

Procurador/a: D/D^a CRISTINA FERNANDEZ-SANZ ALVAREZ

Abogado/a: D/D^a MATEO LASA MENENDEZ

Contra: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/D^a

Abogado/a: D/D^a

SENTENCIA Nº 310/16

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

D./DÑA. JAVIER DOMINGUEZ BEGEGA

Magistrados/as

D./DÑA. ANA ALVAREZ RODRIGUEZ

D./DÑA. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LUENGOS

=====

En OVIEDO, a veintiséis de Julio de dos mil dieciséis.

Vistas, en grado de apelación, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, las diligencias de Juicio Oral nº 119/16, procedentes del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo, (Rollo de Apelación nº 735/16), sobre delito de MALTRATO **ANIMAL**, siendo parte apelante **Casiano**, cuyas demás circunstancias personales constan en las Diligencias, representado en el recurso por el Procurador Sr./Sra. Fernández-Sanz

Álvarez, bajo la dirección del Letrado Sr./Sra. Lasa Menéndez, siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente la Ilma. Sra. Magistrada **Dña. ANA ALVAREZ RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Oviedo se dictó sentencia en las referidas diligencias de fecha 30 de mayo de 2016 , cuya parte dispositiva dice:

FALLO: "Que debo condenar y condeno a Casiano como autor de dos delitos de maltrato **animal**, previsto y penado en el Art. 337 del CP a las penas, por cada delito, de PRISION de siete meses y quince días, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena e inhabilitación especial para la tenencia y el ejercicio de profesión, oficio o comercio con **animales** por tiempo de dos años, y pago de costas".

SEGUNDO .- Contra dicha sentencia se interpuso por la representación del condenado recurso de apelación, del que se dio traslado al Ministerio Fiscal y remitido el asunto a esta Audiencia y repartido a esta Sección Tercera, se registró con el Rollo de Apelación nº 735/16, pasando para resolver al Ponente que expresa el parecer de la Sala.

TERCERO.- Se aceptan los Antecedentes de Hecho de la sentencia apelada y, con ellos, la declaración de Hechos Probados que se da por reproducida en la alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación interpuesto por la representación de Casiano , contra la sentencia dictada por el juzgado de lo penal nº 3 de Oviedo en autos de juicio oral nº 119/16, del que trae causa el presente rollo, ha de ser desestimado. La valoración que la juez de instancia realiza sobre la cuestión planteada respecto a la dinámica y autoría de los hechos que condiciona la calificación jurídica y sus consecuencias, se representa adecuada y proporcionada a los elementos de prueba obrantes en la causa y suficientemente motivada con expresión detallada de los datos probatorios determinantes de la conclusión alcanzada, como se refleja en el alegato contenido en el escrito de recurso que ahora nos ocupa, siendo así que frente a la interesada invocación de que el recurrente no llevó a efecto la conducta enjuiciada, se alzan los indicios con que se cuenta derivados del contenido de los elementos probatorios obrante en la causa, concurren en forma plural, partiendo de las declaraciones emitidas en el plenario por parte de los testigos, Indalecio y Juliana , en quienes la juez no apreció circunstancias alguna que afectara a su credibilidad, excluyéndose móvil espurio alguno dada la ausencia de necesidad de que por la contraparte tuviera que justificarse la expulsión del domicilio, resultando plenamente fiable sus declaraciones por su coherencia y coincidencia, de la que extraer los datos que, en un proceso lógico, permite establecer, en primer término, la exclusión de causa accidental alguna en la producción de las lesiones que determinaron la muerte del primero de los **gatos** y las lesiones de la segunda gata, y el escaso tiempo transcurrido entre uno y otro suceso, corroborado por la documental fotográfica en la que se aprecia las lesiones en la boca de la gata y las salpicaduras de sangre que aparecen en las paredes de la habitación donde se encontró malherido a dicho **animal**, y en segundo término la atribución de su autoría al hoy recurrente, quien junto con Indalecio era el único morador de la vivienda y había manifestado sus malestar ante la presencia de aquellos **animales**, tal y como tuvo ocasión de declarar Juliana , que junto con los cambios de comportamiento observado en la gata, y la conducta posterior desarrollada por el recurrente inciden en aquella consideración.

En definitiva se constata plurales indicios que permiten ser enlazados en forma precisa y lógica para llegar a la conclusión alcanzada por la juez de lo penal plenamente compartida por la Sala en orden a la atribución, al hoy recurrente, de la conducta antijurídica enjuiciada a título de delito de maltrato **animal** tipificado en el art. 337 del Cº penal , consideraciones que conducen a la desestimación de la apelación entablada con la consiguiente confirmación de la resolución recurrida en su integridad.

SEGUNDO.- Procede imponer las costas de la alzada al recurrente.

FALLAMOS

Que, **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por la representación de Casiano contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Oviedo en autos de juicio oral nº 119/16, del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución con imposición al apelante de las costas de la alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.



Devuélvanse los autos originales, junto con testimonio de esta Sentencia, de la que, además se llevará certificación al Rollo de Sala, al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra Sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, definitivamente juzgado en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ